

**CONTRIBUCIONES DE ESPAÑA AL CUESTIONARIO SOBRE VENTA Y
EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS NIÑOS PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME
TEMÁTICO QUE SE PRESENTARÁ EN LA 43 SESIÓN DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS.**

- i. **Context. Awareness and attitudes underpinning the sale and sexual exploitation of children: What are the current challenges. Trends and emerging threats defining the scope and extent of the sale and sexual exploitation of children? What progress has been made in shifting the language and the narrative around these issues by the wider community of experts and practitioners? What are some of the good practices of raising public awareness and sensitization on issues of sale and sexual exploitation of children at the local, national and global level.**

Respecto a las buenas prácticas en relación a la sensibilización y concienciación acerca de la venta y explotación sexual de niños y niñas, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género realiza actuaciones de sensibilización de diversa índole en relación a la trata y la explotación sexual, aunque éstas son de carácter general para la concienciación frente a esta violación de los derechos humanos, sin que se haya implementado una campaña específica en relación a la explotación sexual de niños y niñas.

Sin perjuicio de lo anterior, se quiere destacar la labor de información y sensibilización a profesionales del ámbito de protección de menores, para la detección y atención a menores de edad víctimas de trata con fines de explotación sexual, mediante la adopción por el Observatorio de Infancia, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de un "Protocolo para la detección y atención de los menores víctimas de trata de personas" que incluye, entre otras cuestiones, un catálogo común de los indicios de trata de personas adaptados a las especiales circunstancias de los menores de edad.

- ii. **Risk factors, root causes and demand for the sale and sexual exploitation of children: What are the root causes and origins of demand for the sale and sexual exploitation of children? What tools are available to States and non-State actors to effectively address the underlying causes of sale and sexual exploitation of children, beyond training and awareness raising? What are the remaining challenges and obstacles in overcoming this scourge?**

- El apartado XIV del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata con fines de explotación sexual, regula los siguientes aspectos en relación con las víctimas de trata de seres humanos menores de edad:

Asistencia a las víctimas menores de edad, recogiendo aspectos básicos para la protección de estas víctimas contemplados en la Directiva 2011/36/UE: el interés superior del menor, el planteamiento de una solución duradera, la evaluación individualizada de sus circunstancias y la derivación para su atención especializada como víctima de trata.

La adopción de medidas específicas en relación con las víctimas menores de edad extranjeras no acompañadas (MENA), para la determinación, entre otras cuestiones, de su identidad, nacionalidad y lugar de procedencia, así como la garantía de su representación, con la finalidad de atender a su especial situación de vulnerabilidad. Asimismo, se realiza una remisión a la aplicación del Protocolo específico en relación con los MENA

Las medidas específicas de protección en las investigaciones y los procedimientos penales cuando la víctima es menor de edad, enumerando medidas concretas en relación con las entrevistas realizadas a las víctimas menores para evitar su victimización secundaria, así como la exigencia de llevar a cabo procedimientos como la reconstitución de la prueba para garantizar su máxima protección.

- El Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), suscrito el 22 de julio del mismo año, elaborado en cumplimiento del mandato recogido en el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece la necesidad de coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones implicadas en las actuaciones que afecta a los menores no acompañados que son localizados en territorio español. En concreto, en relación con las previsiones recogidas en este Protocolo en materia de trata de seres humanos y MENA se destaca lo siguiente:

Establece, en relación con Menores Extranjeros No Acompañados (víctimas o no de trata), las pautas de coordinación relativas a los procesos de identificación, determinación de su edad y puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores, así como el adecuado funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), de acuerdo con el artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Todo ello, con un enfoque de garantía del interés superior del menor.

Es de aplicación en todo el territorio del Estado, siendo vinculante para las instituciones del Estado e instando a su desarrollo territorial mediante la elaboración de los correspondientes protocolos autonómicos

Recoge aspectos relativos a la protección de posibles víctimas de trata extranjeras menores de edad. En particular, el deber de la autoridad policial o del personal de la entidad pública de protección de menores de informar a la posible víctima, cuando tenga suficiente juicio, de los derechos que asisten en España a las posibles víctimas de trata de seres humanos, así como de la normativa en materia de protección de menores

Incorpora un capítulo relativo a las actuaciones en caso de menores extranjeros en situación de riesgo, que presta especial atención a la

utilización de estos menores en la inmigración clandestina y a la prevención de la trata de seres humanos, con la finalidad de asegurar la relación paterno-filial de estos menores con las personas que les acompañan y garantizar su protección ante posibles situaciones de riesgo

Destaca, en las disposiciones sobre la negativa del menor extranjero a prestar su consentimiento para la práctica de las pruebas de determinación de la edad - cuando la minoría de edad no puede ser establecida con seguridad -, la presunción de minoría de edad en los casos en que existan indicios de que pudiera tratarse de una víctima de trata

iii. **Children's vulnerability to sale and sexual exploitation, including in the context of cross-border challenges technology and innovation: What is the available evidence about children's vulnerability to sexual exploitation, including about existing and emerging drivers of risk (e.g. precarious socioeconomic situations, migration, conflicts and violence, climate change and natural disasters, digital space)? What groups of children (including on the grounds of gender, age, disability and social groups) are especially vulnerable to exploitation in general and /or specific forms thereof?**

Respecto a los grupos más vulnerables en relación con la trata y la explotación sexual, la minoría de edad es considerada un factor de alta vulnerabilidad en sí mismo. Así lo recogen los distintos instrumentos en relación con la trata de seres humanos destacando la especial vulnerabilidad de las niñas frente a la explotación sexual

No obstante, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) lleva desde del 2017 trabajando para el lanzamiento de una Línea de Reporte (Hotline) en España con la que contribuir a la lucha contra los contenidos de abuso sexual infantil en línea (CASI), y permite trasladar las siguientes consideraciones en relación a los riesgos y retos que se afrontan para la lucha contra los CASI específicamente en el contexto del entorno digital:

Los sitios de alojamiento de imágenes son con diferencia las plataformas más explotadas para el intercambio de CASI. Según estadísticas de INHOPE, el 72% del contenido ilegal detectado se localiza en sitios de alojamiento de imágenes, el 15% en sitios de alojamiento de archivos, el 5% en páginas web, y otro 3% en foros

Se aprecia un incremento en el uso de contramedidas para dificultar la identificación de los contenidos y su posterior investigación, como, por ejemplo:

o La necesidad de una contraseña para el acceso o la descarga de los ficheros. En otras ocasiones el contenido solo puede ser descargado si se realiza desde una cuenta Premium (de pago)

o La utilización de métodos de ofuscación. Un ejemplo de estas de contramedidas es cuando se diseñan las páginas web para que muestren un contenido u otro en función de la página de procedencia del internauta. Por ejemplo si el internauta accede a la página web siguiendo un enlace concreto

la página web mostrará CASI. si accede desde cualquier otro enlace, la página web mostrará contenidos de carácter legal

o La utilización de servicios ocultos en redes anónimas, también conocidas como la web oscura (*dark web*). Estos sitios web son problemáticos ya que la ubicación del servidor de alojamiento no se puede rastrear de manera normal, lo que dificulta su bloqueo o eliminación. A su vez, suelen tener un carácter comercial, ofreciendo cientos o incluso miles de enlaces a contenidos alojados en sitios de alojamiento de imágenes en la web abierta.

o En el caso de los sitios web comerciales más novedosos, se limitan los sistemas de pago digital al uso de criptomonedas, que permiten un mayor anonimato

o El uso de proveedores de alojamiento de contenidos que otorgan un alto valor a la privacidad de sus clientes, también conocidos como a prueba de balas (*bulletproof hostings*), lo que se traduce en que no son proactivos en la lucha contra CASI e ignoran las potenciales actividades ilegales en sus servidores.

Se percibe un incremento en lo que se denomina contenido «autogenerado». La proliferación de aplicaciones de redes sociales, mensajería y transmisión de video en vivo tiene relación con el gran aumento de este crimen. Este tipo de contenido resulta complejo de evaluar por parte de los analistas de las hotlines, al no saber si los menores lo han generado por iniciativa propia (sexting), o han sido engañados o extorsionados para que lo produzcan.

Existe un consenso internacional en la necesidad de avanzar en la sensibilización del conjunto de la sociedad, de forma que la ciudadanía contribuya de una manera más eficiente a la denuncia de este tipo de contenidos. En este sentido, se insta a trabajar para que los jóvenes tomen conciencia de los riesgos de abusos sexuales en línea, sepan identificar situaciones peligrosas y, entre otros, conozcan cómo actuar ante contenidos o contactos inapropiados mediante la utilización de los mecanismos de reporte de las plataformas digitales. Otro ejemplo de la necesidad de sensibilización, y relacionado con el contenido «autogenerado», es el relativo a las víctimas de extorsión sexual en línea, que son manipuladas o forzadas a producir y compartir contenidos de carácter sexual, y que a menudo sienten miedo a la hora de pedir ayuda a sus padres u otros adultos. Las víctimas se sienten avergonzadas por haber sido extorsionadas y por qué los contenidos que han generado están circulando públicamente en la red.

Se están identificando mecanismos innovadores para la explotación comercial de contenidos CASI, como, por ejemplo, la posibilidad de obtener recompensas por parte de los usuarios de cuentas Premium si consiguen atraer nuevos usuarios al servicio. Este tipo de mecanismos refuerzan una cultura criminal de abuso y explotación de los menores que desemboca en la producción de más CASI.

- iv. **The overarching legal-normative framework commitment and institutional capacity: What progress has been made in global, regional and national legislative frameworks to address children's vulnerability to sale and sexual exploitation, and to address impunity? To what extent do these frameworks adequately address or take due account of the challenges posed by transnational internet and financial flows, and their implications for accountability and challenging impunity?**

En España reviste especial interés el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante Acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial, que establece pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favoreciendo la coordinación de las instituciones implicadas

El delito de trata de personas (art 177 bis CP-EDL 1995/16398-) relacionado con la cosificación, comercialización y explotación de las personas, constituye una grave violación de los derechos humanos, por el que se castiga a quien en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales
- e) La celebración de matrimonios forzados.

La evolución de la actividad legislativa que aborda este tema en España se ha concretado en las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, que modifica el sistema de asistencia jurídica gratuita y reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a los menores de edad víctimas de situaciones de abuso o maltrato en los procedimientos relativos a su condición de víctimas, con independencia de la existencia de recursos para litigar

- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal. Introduce las siguientes novedades

o Se eleva la edad de consentimiento sexual a los 16 años. La realización de actos de carácter sexual con menores de 16 años es considerada un hecho delictivo salvo que se trate de relaciones consentidas con otra persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

o El artículo 172 bis criminaliza de manera específica los matrimonios forzados. En caso de que la víctima fuera menor de edad, se prevé la imposición de las penas de prisión o multa previstas en su mitad superior

o En el caso de los menores de edad (menores de 18 años) pero mayores de 16 años los abusos sexuales constituirán delito cuando se cometan

interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima

- o Se tipifica como delito el hacer presenciarse a un menor de edad actos de carácter sexual o abusos sexuales sobre otras personas, aunque el autor no hubiera participado en ellos

- o Se mejora el tratamiento penal de los delitos de explotación sexual: diferenciación más clara en función de que la víctima sea adulto o menor; elevación de las penas cuando la víctima es un menor y nuevas agravantes para los supuestos más lesivos

- o Se refuerza el castigo de la pornografía infantil: la asistencia a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que intervengan menores será sancionada: se castiga el mero uso o la adquisición para uso propio de pornografía infantil, con especial atención al acceso a sabiendas a estos contenidos por medio de las tecnologías de la comunicación; se faculta a jueces y tribunales para ordenar la retirada de páginas web de esta naturaleza o bloquear su acceso

- o Se refuerza la protección frente a los abusos cometidos en internet al introducir un nuevo tipo delictivo destinado a sancionar a quien contacte con un menor de 16 años y trate de embaucarle para que le facilite material pornográfico

- o Se penaliza a quien, teniendo bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad y conociendo su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedirlo o no acuda a la autoridad competente con ese fin

- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Establece un concepto unitario de víctima de delito, más allá de su consideración procesal y configura el catálogo general de los derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos. Cuando se trate de menores, el interés superior del menor actuará a modo de guía durante el proceso penal debiendo, la adopción de las medidas de protección del Título III y especialmente su no adopción, estar fundamentadas en el interés superior del menor. Contiene las siguientes medidas de protección

- o Evitar el contacto entre víctima e infractor

- o Toma de declaración el menor número de veces posible por expertos y en dependencias especialmente concebidas.

- o Obligación de los jueces y tribunales, fiscales y demás autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal, así como de todos aquellos que de cualquier modo intervengan o participen en el proceso, de adoptar las medidas necesarias para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad.

- o Menores: grabación por medios audiovisuales de las declaraciones y posibilidad de reproducción en el juicio, declaración por medio de expertos y obligación del Ministerio Fiscal de solicitar al Juez de Instrucción la designación de un defensor judicial

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- o Define el concepto de "interés superior del menor" desde un contenido triple: derecho sustantivo, principio general de carácter interpretativo y noma de

procedimiento Desarrolla el derecho fundamental del menor a ser oído y escuchado

- o Facilita a los menores el acceso a mecanismos adecuados y adaptados a sus necesidades para plantear sus quejas ante la figura del Defensor del Pueblo o instituciones autonómicas homólogas
- o Refuerza la tutela judicial efectiva de los menores introduciendo la posibilidad de solicitar asistencia legal y nombramiento de un defensor judicial.

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

o Introduce como principio rector de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier forma de violencia.

o Obliga a los poderes públicos a desarrollar actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de maltrato infantil.

o Introduce la presunción de minoría de edad de una persona cuya mayoría de edad no haya podido establecerse con seguridad, hasta que se determine finalmente la misma

o Contempla como situaciones de desamparo los abusos sexuales por parte de familiares o terceros con su consentimiento y la explotación sexual.

o Establece el deber de todas las personas que tuvieran noticia de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos o de explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

o Establece como requisito para poder acceder y ejercer una profesión o actividad que implique contacto habitual con menores, no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos o explotación de menores

o Crea el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil Modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, manteniendo el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita a determinadas víctimas en los términos introducidos por el Real Decreto-ley 3/2013 Este acceso se acompaña de una atención o asesoramiento jurídico especializado desde el momento de interposición de la denuncia, estableciéndose un turno especial de designación de profesionales para asegurar la labor de asesoramiento previo. Además, dichas víctimas serán defendidas por un mismo abogado en todos los procedimientos, siempre que sea posible, con lo que se garantiza su intimidad y se disminuye la posibilidad de victimización secundaria

- Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, reguladas en el Capítulo I del Título IV del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre Prestan una asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas y responden a sus necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social La asistencia se realiza en cuatro fases: acogida-orientación, información, intervención y seguimiento basándose en un plan individualizado Su finalidad principal es minimizar la victimización primaria y evitar la secundaria

- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. La protección de los menores, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género constituye uno de los ejes del Pacto de Estado.

La Disposición final segunda modifica el artículo 156 del Código Civil "Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos."

- Actualmente se sigue trabajando en el borrador de Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia

La iniciativa surgió de la recomendación efectuada por el Comité de Derechos del Niño en 2010 y 2018, instando a España a aprobar una ley integral sobre la violencia contra la infancia, similar a la aprobada contra la violencia de género, que garantizase la reparación de derechos y unas normas de atención mínimas en las diferentes Comunidades Autónomas. Se trataría de un texto ambicioso que busca constituirse como código normativo frente a cualquier clase de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

En concreto, el anteproyecto aborda lo siguiente.

o La comisión del delito por motivos de edad de la víctima, como circunstancia agravante genérica del artículo 20.4ª del Código Penal.

o La obligatoriedad de la privación de la patria potestad en los casos de homicidio o asesinato cuando la víctima sea uno de los parientes, convivientes o personas especialmente protegidas al que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.

o Las medidas en relación con el perdón del ofendido como causa de extinción de la responsabilidad penal

o Los términos de la prescripción: en la tentativa de homicidio, algunas lesiones maltrato habitual, delitos contra la libertad e indemnidad sexual o trata de seres humanos, cuando la víctima sea menor de dieciocho años, los términos de prescripción se computarían desde que la víctima alcance los treinta años de edad, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento. Se buscaba así eliminar la existencia de espacios de impunidad en delitos comúnmente conocidos como de asimilación lenta en el plano psicológico por la víctima

o Precisión de nuevos tipos penales que tratarían de aprehender modernas realidades criminales a las que el ordenamiento jurídico debe dar respuesta. En particular se castiga la distribución o difusión pública a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio autolesión o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de personas menores de edad o con discapacidad necesitadas de protección.

- Además, España participa en el Comité de Lanzarote (Comité de las partes del convenio de Lanzarote) que vela por la aplicación del Convenio mediante un proceso de evaluación basado en cuestionarios temáticos. El tema de la primera ronda de evaluación fue el abuso sexual de menores en su círculo de confianza

La primera ronda se dividió en dos fases que evaluaban respectivamente el marco penal y judicial y las estrategias de prevención y protección del abuso sexual infantil en el círculo de confianza. El informe de evaluación de la primera fase así como sus anexos se adoptó en diciembre de 2015. La adopción del informe de evaluación de la segunda fase se efectuó en octubre de 2017. Como aspectos positivos cabe reseñar la definición de "círculo de confianza" acorde con el tenor literal del Convenio de Lanzarote en el artículo 182 del Código Penal

- *Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia*

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 28 de diciembre de 2018, a propuesta de los ministerios de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; Justicia e Interior, el anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia

El anteproyecto, que modifica 11 leyes, establece un concepto de violencia muy amplio que abarca toda forma de violencia sea cual sea su forma de comisión, incluida la realizada por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Derivado de su carácter integral, la norma incorpora medidas de concienciación, prevención, detección, e intervención en diferentes áreas, entre las que destacar las del ámbito judicial, y las de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las nuevas tecnologías, entre otros

En este sentido, conviene destacar que bajo el TÍTULO II. «Deber de comunicación de situaciones de desprotección, riesgo y violencia», se encuentra el Artículo 17 «Deber de comunicación de contenidos ilícitos en internet» que cita textualmente: «*Las Administraciones Públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales confidenciales de denuncia de la existencia de tales contenidos. Estos canales podrán ser gestionados por líneas de reporte nacionales homologadas por redes internacionales, siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*».

- *Estrategia europea en favor de una Internet más adecuada para los niños*

En 2012 la Comisión Europea establece una «Estrategia europea en favor de una mejor Internet para los niños» (en adelante, BIK) con el objetivo de promover las habilidades y herramientas digitales necesarias para que se beneficien de forma plena y segura de Internet. Una de las principales acciones que propone e impulsa la estrategia es la creación de Centros de Seguridad en Internet para menores (en adelante, CSI) que trabajen como mecanismo interconectado en cada país miembro. Las principales líneas de actividad de los CSI son

Centro de Sensibilización Sensibilizar y formar a través de campañas, iniciativas y programas.

Línea de Ayuda (helpline). Asesorar y asistir ante los riesgos de Internet: contenidos perjudiciales, contactos dañinos y conductas inapropiadas.

Línea de Reporte (hotline) Contribuir a reducir la disponibilidad de contenido de abuso sexual infantil en línea

Los centros de sensibilización y las líneas de ayuda se organizan en una red paneuropea denominada INSAFE y las líneas de denuncia se organizan entorno a la red internacional INHOPE (International Association of Internet Hotlines).

INHOPE es una red internacional y colaborativa de hotlines cuyo objetivo principal es combatir la difusión de CASI en Internet. Debido a la problemática que supone enfrentarse a un escenario global desde marcos de trabajo nacionales, situación que es aprovechada por los criminales, desde INHOPE se fomenta la coordinación entre todas las partes interesadas. Para ello trabaja estrechamente con INTERPOL y EUROPOL, y da soporte a las hotlines nacionales del diferente estado miembro de la Unión Europea, así como a otras hotlines internacionales.

Con el propósito de establecer en España una hotline nacional, en la actualidad INCIBE está trabajando estrechamente con las FCSE (Guardia Civil y Policía Nacional) para recabar por parte de la Fiscalía General del Estado la legitimación de un marco de trabajo que permita su operación en el ámbito de la red internacional INHOPE, con el que contribuir a la mejora de las capacidades nacionales para la lucha contra los CASI en línea.

El establecimiento de ese marco de trabajo permitiría a INCIBE, en cumplimiento con la legalidad vigente y en estrecha colaboración con las FCSE, llevar a cabo las actividades esperadas para una hotline de la red INHOPE. Estas actividades permitirían dar un mejor soporte a la labor de las FCSE en su lucha contra los CASI en Internet de una manera integral y desde diversos enfoques

En concreto, la Hotline española realizaría la gestión de reportes ciudadanos y la coordinación con otras hotlines internacionales para limitar la disponibilidad de los contenidos en línea, efectuaría la búsqueda proactiva de los mismos para una mayor efectividad en su identificación, contribuiría al desarrollo de herramientas tecnológicas avanzadas que mejoren la automatización de los procesos asociados realizaría campañas de sensibilización a la ciudadanía y colectivos profesionales del ámbito del menor, y dinamizaría la colaboración con la industria para impulsar su implicación en la lucha contra esta problemática.

En este sentido, sería positivo para el impulso de las hotlines a nivel nacional y la mejora de la cooperación a nivel internacional, que desde organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas se apoyará específicamente su trabajo.

v. **Data and monitoring: How effective are current tools and monitoring systems, including collection, analysis and publication of routine data, in supporting the prevention of and response to the sale and exploitation of children?**

Todos los planes y protocolos mencionados disponen de un mecanismo de seguimiento, que incluye la monitorización de las actuaciones contenidas en ellos y, por tanto, la revisión de las medidas relativas a menores de edad.

Asimismo, tal y como se ha señalado en el primer apartado, los datos relativos a la trata y la explotación sexual, incluida de menores de edad, se recogen en el Boletín Estadístico Anual de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

vi. **The way forward: How can the impact of the mandate be further enhanced in the future? Where are the major gaps in advocacy and awareness?**

Respecto a la mejora del impacto de las actuaciones en el futuro, en este último cuatrimestre del año está previsto iniciar la evaluación final del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Esta evaluación recogerá, a partir de los indicadores elaborados por el conjunto de instituciones públicas y privadas implicadas en la ejecución del Plan (incluida la sociedad civil), los logros alcanzados y los retos pendientes, así como las recomendaciones a seguir para avanzar hacia la erradicación de la trata y la explotación sexual en España. lo que incluirá la mención específica a la trata y la explotación sexual de menores de edad